

**AVISO**

**CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**

**CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención el requerimiento ciudadano identificado con el código D-027-2020, sobre presunta irregularidad en Contrato Interadministrativo 126-2019 indebida valoración de activos del sistema de alumbrado público del Distrito, teniendo en cuenta que:

Se recibe denuncia sin dirección de notificación u otro medio para informar al ciudadano (a), sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente AVISO, conforme lo indica el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

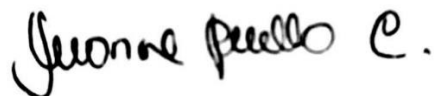
Este despacho procede a comunicar al Ciudadano **FRANCISCO JAVIER QUINTERO** que:

- La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró respuesta de fondo de la denuncia D-027-2020 y la comunica mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2020.

**En constancia se fija el siguiente aviso por cinco (5) días hábiles en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena siendo las 8:00 a.m. del día 30 de noviembre de 2020.**



CRISTINA MENDOZA BUELVAS  
Coordinadora Control Fiscal Participativo



IVONNE PUELLO CASTILLO  
Técnico Operativo

**El presente aviso se desfija siendo las 5:00 pm del día 4 de diciembre de 2020.**

CRISTINA MENDOZA BUELVAS  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

IVONNE PUELLO CASTILLO  
Técnico Operativo

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Cartagena de Indias, D. T. y C.  
PC- 30 de noviembre de 2020

Señor  
**FRANCISCO JAVIER QUINTERO**

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-027-2020**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-027-2020**, sobre presunta irregularidad en contrato Interadministrativo 126-2019 indebida valoración de activos del sistema de alumbrado público del Distrito de Cartagena.

**Antecedentes.**

Se recibe denuncia en fecha 17 de abril de 2020, trasladada por la Contraloría General de la Republica, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-027-2020, se asigna a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal para su atención, la cual la incorporada a la Auditoria Especial que se practicó a la concesión de alumbrado público vigencia 2019, realizada en el primer semestre del PGAT 2020.

Es necesario informarle que, en el transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

### **Actuaciones Administrativas.**

- La denuncia fue asignada a la auditoria especial que se adelanta al contrato de concesión No.9- 1333889 de octubre 27 de 1998.
- Para su análisis y verificación de los hechos se le asigna a la comisión auditora liderada por el PU Mariano Guerrero bajo la coordinación del PE Wilmer Salcedo Misas mediante correo electrónico emitido por la DTAF el 24 de abril de 2020.

### **Conclusiones**

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Director Técnico de Auditoria Fiscal (e) Hernán Madrid Contreras, el Profesional Especializado Coordinador del proceso de auditoría Wilmer Salcedo Misas y Profesional Universitario Mariano Guerrero Vásquez, se da respuesta a cada uno de los doce (12) interrogantes y se concluye lo siguiente:**

*“De acuerdo a la información puesta a disposición por FINDETER y la División de Contabilidad del Distrito de Cartagena de Indias, los hechos denunciados por el ciudadano FRANCISCO JAVIER QUINTERO no son causal de Daño Patrimonial al Estado, toda vez que:*

*El objeto del contrato interadministrativo No.126-2019 se desarrolló de acuerdo a las cláusula sexta: Obligaciones específicas de la asistencia técnica. Dado que FINDETER suministro todos los entregables como evidencia del cumplimiento del contrato.*

*La valoración estimada de las UCAP se establece en \$54.499.934.987 a precios de noviembre de 2019, superior a la establecida en el otrosí No.7 del contrato de concesión 9-1333889 apéndice No.2 financiero que las estima por \$44.308.885.230.*

*El Distrito de Cartagena de Indias ha tenido en cuenta el resultado o el producto entregado por FINDETER para la modernización del Sistema de Alumbrado Público en la ciudad de Cartagena de Indias, tanto, que estos entregables han sido insumo en los debates del concejo distrital sobre el SAP.*

*En la documentación aportada por FINDETER se evidencia el cumplimiento de la resolución CREG 123 de 2011 en cuanto a la metodología de valoración de las UCAP.*

*A corte septiembre 30 de 2020 el contrato 126-2019 no ha sido pagado por el Distrito de Cartagena de Indias.*

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



*No se evidencia posibles presiones políticas y asistencias a eventos sociales de funcionarios de FINDETER y la UT ECOSODIO SAS-ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA.*

*No se evidencia injerencia de la Vicepresidencia de la Republica, a través del señor Ricardo Ariza para presionar la prórroga del contrato de concesión No.9-1333889 de octubre 27 de 1998, así como, la solicitud de coima por mil millones de pesos por cada año de prórroga, toda vez que el otrosí No.7 del 31 de diciembre de 2019, que finaliza en enero 4 de 2021, se celebra como la opción más viable en su momento, en atención a los términos previstos por la ley para los procesos de selección de un nuevo contratista, y es la prórroga del contrato existente que puede materializarse dentro del término faltante para la terminación del plazo de ejecución del contrato de concesión vigente, tal alternativa se toma como la más expedita para la continuidad del funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público”.*

*Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en trece (13) folios.*

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia  
-Resoluciones de suspensión de términos  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: FRANCISCO JAVIER QUINTERO
Origen solicitud: a) Directa:            b)Proceso auditor: X            c) Otros
No. Radicación:
Tipo de solicitud: a)Petición:            b)Queja:            c)Reclamo:            d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:22 de abril de 2020
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: MARIANO GUERRERO VASQUEZ - WILMER SACEDO MISAS
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – PROFECIONAL ESPECIALIZADO
Fecha asignación: 24/04/2020
Fecha de Respuesta: 20/11/2020
Fecha de Ampliación:
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. Antecedentes:</b>
<p>La denuncia fue presentada por el señor Francisco Javier Quintero, trasladada a esta entidad por la CGR, con radicado D-027-2020 la cual trata sobre presuntas irregularidades en Contrato Interadministrativo No. 126 celebrado entre el Distrito y Findeter, por indebida valoración de activos del sistema de alumbrado público del Distrito de Cartagena. Se Fundamente en los siguientes hechos:</p> <p>de</p> <p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1. La FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, suscribieron el día 15 de mayo de de 2018, el Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019, cuyo objeto consiste en: <i>“Prestar el servicio de asistencia técnica por parte de FINDETER al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el diagnóstico del sistema actual de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.”</i></p>

2. El valor del Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019, se pactó en la suma de **MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.915.422.749,00) IVA INCLUIDO.**

3. Así mismo, el plazo del Contrato se pactó por un término de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

5. Como conclusión de la Ejecución del Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019, **FINDETER** valoró los Activos del Sistema de Alumbrado Público de Cartagena, teniendo en cuenta la Infraestructura existente en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$44.308.885.230,00) - UNIDADES CONSTRUCTIVAS DE ALUMBRADO PÚBLICO – UCAPS**, omitiendo las disposiciones de la Resolución CREG123 de 2011, para la determinación de los costos totales de las UCAPS.

6. El desconocimiento de **FINDETER** a la Resolución 123, en la valoración de los Activos del Sistema de Alumbrado Público y del valor de su Infraestructura, vulnera el Principio de Legalidad y de Estado de Derecho consignado en la Constitución Política de Colombia de 1.991.

7. La omisión por parte de **FINDETER** y consecuentemente del Distrito de Cartagena, en los conceptos mencionados para la determinación del Costo Total de las UCAPS, impactan de manera significativa en el valor de los Activos del Sistema de Alumbrado Público de la Entidad Territorial, generando un **POSIBLE DETRIMENTO O DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO**, abriendo la posibilidad de una posible enajenación de dichos activos a los Comercializadores de Energía, entre estos, la empresa **ELECTRICARIBE**.

8. Conforme a lo anterior, resultan cuestionables los criterios tenidos en cuenta por parte de **FINDETER**, para la selección objetiva de los Consultores a través de los cuales ejecutó el Objeto del Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019, en sus componentes técnicos, jurídicos y financieros. Adicionalmente, el Distrito de Cartagena pagó a **FINDETER**, la suma de **MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.915.422.749,00) IVA INCLUIDO**, por la ejecución de un contrato que en su producto final, no cumple con la legislación vigente, y disminuyó la valoración de la Infraestructura de Alumbrado Público, generando un canal de eventual enajenación de los activos, valor pagado por un Contrato que de la misma manera constituye un **POSIBLE DETRIMENTO O DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO**

9. Como presuntos hechos aislados, pero no menos importantes, es a lugar informarle que durante la ejecución del Contrato Interadministrativo, existieron rumores de que las Conclusiones de las distintas consultorías contratadas por FINDETER, fueron objeto varias modificaciones al parecer orientadas por presiones políticas, igualmente, se rumoró que algunos funcionarios de FINDETER, fueron vistos en eventos sociales con los representantes de las sociedades integrantes de la Unión Temporal actual Concesionaria del Servicio.

Así mismo, previo a la suscripción de la última Prórroga del Contrato de Concesión a través del cual se presta el Servicio, se rumoró entre la ciudadanía y a través de algunas menciones en los medios de comunicación locales, sobre ingerencia de la VicePresidenta de la República en la toma de decisiones frente a la prestación del servicio por parte del entonces Alcalde de la Ciudad, Pedrito Pereira. Se rumoró que en las distintas reuniones, la Vicepresidenta de la República se hizo representar por el Señor Ricardo Ariza, al parecer un hombre de su Confianza y de la del entonces mandatario Local. Para aquel momento en la ciudad de Cartagena se rumoró que por parte del señor Ricardo Ariza y el Alcalde Pedrito Pereira, se le habría pedido al Concesionario, la suma de mil millones de pesos, por cada año que se concediera la prórroga al Contrato.

Valga preguntarse, sobre que intereses tiene la Vicepresidencia de la Republica en los asuntos del Distrito de Cartagena, la cual goza de autonomía política y administrativa, para resolver sus asuntos.

Conforme a los anteriores hechos, solicito respetuosamente y en el marco de su competencia, se adelanten las revisiones e investigaciones que correspondan, con el fin de evitar se genere un eventual **DETRIMENTO O DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO**.

**Actuaciones administrativas:**

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia D-027-2020, trasladada por la Contraloría General de la Republica mediante oficio 2020EE0038919, la cual trata sobre presuntas irregularidades en Contrato Interadministrativo No. 126 celebrado entre el Distrito y Findeter, por indebida valoración de activos del sistema de alumbrado público del Distrito de Cartagena. Por tratarse de un tema del sistema de Alumbrado Público, fue asignada a la auditoría especial que se adelanta al contrato de concesión No.9-1333889 de octubre 27 de 1998. Para su análisis y verificación de los hechos se le asigna a la comisión auditora liderada por el PU Mariano Guerrero bajo la coordinación del PE Wilmer Salcedo Misas mediante correo electrónico emitido por la DTAF el 24 de abril de 2020.

**Problema Fiscal:** Verificar los hechos denunciados con el fin de determinar la existencia de un presunto daño patrimonial al erario público.

El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Define el daño patrimonial en la siguiente forma:

“...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o

deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.**

### 3.2. RESPUESTA –CONCEPTO

**Investigaciones y soluciones administrativas y fiscales:** Con el fin de verificar los hechos denunciados con fundamento a las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requerida, la cual fue realizada bajo la verificación del cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad con que la entidad administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, en la actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de FINDETER el contenido de la información suministrada vía correo electrónico y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, relacionada a continuación:

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



**Contrato Interadministrativo No.126 de 2019:**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO-:** Prestar el servicio de asistencia técnica por parte de FINDET Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el diagnóstico del sistema actual de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR:** El valor total del contrato asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL M/CTE (\$1.915.422.749) IVA incluido.**

**CLÁUSULA TERCERA - PAGO DE LOS RECURSOS INCLUIDO LA ASISTENCIA TECNICA A FINDET**  
El valor del presente contrato será pagado por el Distrito de Cartagena de acuerdo a los entregables por parte de Findeter así:

ENTREGABLE	%	VALOR (\$COP)
Informe de Análisis de Información	2%	38.308.455
Diagnóstico y Análisis de la Situación Actual del Contrato de Concesión	8%	153.233.820
Cartografía Digital Georreferenciada del Sistema	65%	1.245.024.787
Análisis y Selección de Alternativas	5%	95.771.137
Análisis Financiero y Sostenibilidad de la Alternativa Seleccionada	5%	95.771.137
Estructuración Técnica y Legal Llave en Mano	10%	191.542.275
Informe de Recomendación Estructuración Organizacional	5%	95.771.137

**CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El presente Contrato tendrá una duración de **SIETE (07) MESES** con partir de la fecha del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente, mediante acuerdo escrito y expreso de la partes.

**Plazo del Contrato: Inicio: 03 de Julio de 2019.**

**Terminación: 03 febrero de 2020**

**Entregables como productos de la ejecución del contrato:**

Entregable	%	Valor (\$C)
Informe de Análisis de información	2%	38.308.45
Diagnóstico y Análisis de la Situación Actual del Contrato de Concesión	8%	155.233.8
Cartografía Digital Georreferenciada del Sistema	65%	1.245.024
Análisis y Selección de Alternativas	5%	95.771.13
Análisis Financiero y Legal Llave en Mano	5%	95.771.13
Estructuración Técnica y Legal Llave en Mano	10%	191.542.2
Informe de Recomendación Estructuración Organizacional	5%	95.771.13

Los entregables fueron radicados al Distrito de Cartagena dentro de los plazos establecido Contrato, a continuación, se relaciona cada una de las fechas de radicación de los entregables:

Entregable	Fecha radicación
1. Informe de Análisis de información	19/09/2019
2. Diagnóstico y Análisis de la Situación Actual del Contrato de Concesión	19/09/2019
3. Cartografía Digital Georreferenciada del Sistema	31/12/2019
4. Análisis y Selección de Alternativas	31/10/2019
5. Análisis Financiero y Legal Llave en Mano	31/12/2019
6. Estructuración Técnica y Legal Llave en Mano	3/02/2020
7. Informe de Recomendación Estructuración Organizacional	3/02/2020

**Facturas emitidas por FINDETER:**

FACTURAS DISTRITO DE CARTAGENA						
ENTREGABLE	CONCEPTO	FACT	FECHA	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	Informe de análisis de información	FDT-002693	29/10/2019	\$32.191.979	\$6.116.476	\$38.308
2	Diagnóstico y análisis de la situación actual del contrato de concesión	FDT-002693	29/10/2019	\$128.767.916	\$24.465.904	\$153.233
4	Análisis y selección de alternativas	FDT-002701	18/11/2019	\$82.160.619	\$15.610.518	\$97.771
3	Cartografía digital Georreferenciada del sistema	FDT-002793	30/12/2019	\$1.046.239.317	\$198.785.470	\$1.245.02
5	Análisis Financiero y Legal Llave en Mano	FDT-002279 4	30/12/2019	\$80.479.947	\$15.291.190	\$95.771
<b>TOTAL</b>						<b>\$1.630.10</b>

**Findeter** hizo entrega de los productos como resultado del desarrollo del objeto contractual al Distrito de Cartagena de Indias dentro el plazo de ejecución del contrato.

**Costos contrato interadministrativo No.126-2019:** Los costos y gastos a terceros fueron por la suma de **\$1.154.300.000**.

Los siguientes fueron los costos y gastos a terceros:

1. Contrato de Prestación de servicios profesionales No.010 de 2019 suscrito con el consultor CORAL DELGADO Y ASOCIADOS S.A.S identificado con Nit 90007018 por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$499.800.000)**, incluido IVA. Anexo certificación del Director de Contabilidad de la Financiera de desarrollo Territorial S.A. FINDETER (Anexo 4.1).
2. Contrato de Consultoría No. 0045 de 2019 suscrito con el consultor EME INGENIERIA S.A.S identificado con Nit 890207976 por valor **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$654.500.000)**, incluido IVA. Anexo certificación del Director de Contabilidad de la Financiera de desarrollo Territorial S.A. FINDETER (Anexo 4.2).

**Pagos Recibidos:**

Findeter y la Dirección Financiera de Contabilidad Distrital certifican que desde el 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 no ha recibido pago del convenio 126-2019. La Tesorería Distrital emitió las órdenes de pago OP No. 49205 por \$97.771.137 del 30/12/19 y la No.49267 del 30/12/19 por \$191.542.275 relacionadas con el Déficit de Tesorería al cierre de la vigencia fiscal 2019.

**La valoración de las UCAP**

Definiciones artículo 3 resolución CREG 123 de 2011:

- **Activo del Sistema de Alumbrado Público:** Es el conjunto de Unidades Constructivas de Alumbrado Público conectado a un sistema de distribución de energía eléctrica, cuya finalidad es la iluminación de un determinado espacio público, con una extensión geográfica definida, que se encuentra en operación y están debidamente registrados como tales en el Sistema de Información de Alumbrado Público –SIAP- de un municipio y/o distrito.
- **Activos Vinculados al Servicio de Alumbrado Público:** Son los bienes que se requieren para que un prestador del Servicio de Alumbrado Público opere el sistema de alumbrado público.
- **Unidad Constructiva de Alumbrado Público - UCAP:** Conjunto de elementos que conforman una unidad

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

típica de un Sistema de Alumbrado Público.

- **A. Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público en los Niveles de Tensión 1 y 2.**

Las UCAP establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas contienen los equipos y accesorios necesarios para la prestación del servicio con los niveles de calidad exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de seguridad.

Para la clasificación de los activos en las UCAP se tendrá en cuenta tres clases de iluminación: i) para vías vehiculares, ii) para vías para tráfico peatonal y ciclistas, y iii) para otras áreas del espacio público.

- **B. Metodología para la valoración de las Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público en los Niveles de Tensión 1 y 2.**

Los principales grupos de Unidades Constructivas del Servicio de Alumbrado Público son:

1. Bombillas
2. Luminarias
3. Transformadores
4. Postes de concreto, metálicos, ornamentales y mástiles
5. Cámaras y Canalizaciones
6. Redes
7. Sistema de Medición

La definición de las UC se debe desarrollar de acuerdo con la presente resolución, el RETIE, el RETILAP y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen.

El costo total de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público se compone de:

1. Costo del suministro en sitio del elemento

2. Costo de la Obra civil.
3. Costo del Montaje.
4. Costos de Ingeniería.
5. Costo de la administración de la obra.
6. Costo de los inspectores de obra.
7. Costo de la interventoría de obra.
8. Costo Financieros

**C. Vida Útil de los Elementos que componen las Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público en los Niveles de Tensión 1 y 2.**

La vida útil de los elementos incluidos en las diferentes UCAP aparece a continuación:

<b>Elementos de la Unidad Constructiva</b>	<b>Vida Útil, años</b>
Bombillas	3,5
Luminarias	
En zonas con alta contaminación	7,5
En zonas normales	15
Transformadores	20
Postes y mástiles	30
Redes aéreas y subterráneas	30
Cajas de inspección y canalizaciones	30

**Metodología y Valoración aplicada para el cálculo de los costos de las UCAPS contrato 126-2019:**

Las Unidades Constructivas de Alumbrado Público -UCAP- se valorizan teniendo en cuenta los siguientes ítems: Suministro: Comprende material eléctrico y civiles de cada una de las UCAP. Luminarias: Comprende diseño fotométrico según la RETILAP de tecnología LED. Brazos Galvanizados y Otros Materiales. Mano de obra, transporte y herramientas. Costos de administración. Costo de ingeniería. Costo de interventoría. Costo financiero. Costo de inspección RETIE-RETILAP.

Para el Valor unitario UCAP perfil M2-1 establecido en el contrato No.126-2019 proyectada para el proceso de modernización se tiene:

- Suministro, transporte e instalación de luminaria Led referencia alumbrado público vial para perfil M2-1:
  1. Costo de suministro: \$1.853.719
  2. Costo de instalación (mano de obra + transporte + herramienta): \$ 59.27
  3. Costo Administración (25%): \$ 481.507
  4. Costo de Ingeniería (5,5%): \$ 105.215
  5. Costo Inspección RETILAP (1,8%): \$ 34.434
  6. Costo de Interventoría (6,5%): \$ 124.345
  7. Costos financieros: \$ 83.980
  8. COSTO TOTAL: \$ 2.742.473

De acuerdo a lo anterior, se evidencia el cumplimiento del anexo técnico de la valoración de las UCAP establecido en la resolución 123 de 2011 de la CREG.

De acuerdo al apéndice No.2 Financiero del otrosí No.7 del contrato de concesión 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 el valor estimado de la infraestructura existente es de \$44.308.885.230, mientras que el anexo técnico 11\_ valor de la infraestructura existente correspondiente al Entregable 03 del Contrato 126 de 2019, estima el valor de las UCAP a precios de noviembre de 2019 en \$54.499.934.987, es decir, por un

valor superior al estimado por el Distrito en \$10.191.049.757.

Se establece que el valor estimado en el contrato No.126-2019 de las UCAP es superior al valor que se tenía estimado en el distrito de Cartagena de indias.


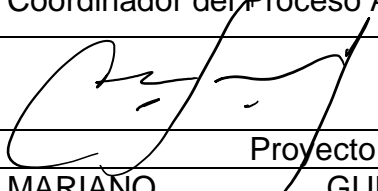

#### 4. Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo a la información puesta a disposición por FINDETER y la División de Contabilidad del Distrito de Cartagena de Indias, los hechos denunciados por el ciudadano FRANCISCO JAVIER QUINTERO no son causal de Daño Patrimonial al Estado, toda vez que:

- El objeto del contrato interadministrativo No.126-2019 se desarrolló de acuerdo a las clausula sexta: Obligaciones específicas de la asistencia técnica. Dado que FINDETER suministro todos los entregables como evidencia del cumplimiento del contrato.
- La valoración estimada de las UCAP se establece en \$54.499.934.987 a precios de noviembre de 2019, superior a la establecida en el otrosí No.7 del contrato de concesión 9-1333889 apéndice No.2 financiero que las estima por \$44.308.885.230.
- El Distrito de Cartagena de Indias ha tenido en cuenta el resultado o el producto entregado por FINDETER para la modernización del Sistema de Alumbrado Público en la ciudad de Cartagena de Indias, tanto, que estos entregables han sido insumo en los debates del concejo distrital sobre el SAP.
- En la documentación aportada por FINDETER se evidencia el cumplimiento de la resolución CREG 123 de 2011 en cuanto a la metodología de valoración de las UCAP.
- A corte septiembre 30 de 2020 el contrato 126-2019 no ha sido pagado por el Distrito de Cartagena de Indias.
- No se evidencia posibles presiones políticas y asistencias a eventos sociales de funcionarios de FINDETER y la UT ECOSODIO SAS-ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA.
- No se evidencia injerencia de la Vicepresidencia de la Republica, a través del señor Ricardo Ariza para presionar la prórroga del contrato de concesión No.9-1333889 de octubre 27 de 1998, así como, la solicitud de coima por mil millones de pesos por cada año de prórroga, toda vez que el otrosí No.7 del 31 de diciembre de 2019, que finaliza en enero 4 de 2021, se celebra como la opción más viable en su momento, en atención a los términos previstos por la ley para los procesos de selección de un nuevo contratista, y es la prórroga del contrato existente que puede materializarse dentro del término faltante para la terminación del plazo de ejecución del contrato de concesión vigente, tal alternativa se toma como la más expedita para la continuidad del funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público.

	Revisión	Aprobación
Nombre	HERNAN MADRID	



<b>Cargo</b>	Director Técnico de Auditoría Fiscal (e)	
<b>Firma</b>		
<b>Nombre</b>	WILMER SALCEDO MISAS	
<b>Cargo</b>	Profesional Especializado - Coordinador del Proceso Auditor	
<b>Firma</b>		
<b>Nombre</b>	MARIANO VASQUEZ GUERRERO Proyecto	
<b>Cargo</b>	Profesional Universitario - Líder	
<b>Firma</b>		
<b>Nombre</b>		
<b>Cargo</b>	Auxiliar Administrativo	
<b>Firma</b>		
<b>Nombre</b>		
<b>Cargo</b>	Técnico Operativo	
<b>Firma</b>		
<b>Fecha</b>		

**RESOLUCION No. 107 del 13 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 099 del 24 de marzo de 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad, con fundamento al Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el presidente de la republica ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 señala en el punto 13 del artículo tercero la siguiente excepción al aislamiento preventivo obligatorio:

*“Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.”*

Que el Decreto No. 491 de 2020 en el parágrafo de su Artículo tercero dispone que:

*“Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”*

Que, a pesar de estar cerrada la infraestructura física, hay funcionarios que por sus deberes funcionales están en la obligación de asistir a la Contraloría Distrital, que en caso de nuestra entidad podemos mencionar los señalados en los siguientes numerales:

*“26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*

*34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.”*

**RESOLUCION No. 107 del 13 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que teniendo en cuenta lo anterior y para salvaguardar la salud de los funcionarios que asisten a la entidad se hace indispensable la asistencia del personal Auxiliar de Servicios Generales, dedicados al aseo de la entidad.

Igualmente existe actividades que solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad, como lo son el archivo general de la entidad y custodia de las hojas de vida de personal, al igual que suministrar dichos expedientes para trámite de peticiones, cómo también suministrar o recepcionar información que hace parte de las hojas de vida de los funcionarios (comprobantes de pago de nómina, y seguridad social, novedades de personal y otros) razón por la cual se hace necesario la presencia del funcionario responsable que corresponde al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06.

Por su parte también se requiere la asistencia del Tesorero, el Contador y el Técnico Operativo de Presupuesto, adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad para garantizar los pagos de nóminas, honorarios, prestaciones sociales de los funcionarios y demás cuentas por pagar de la Contraloría Distrital, toda vez que estas actividades solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad.

En igual sentido esta directriz se aplicará a los conductores de la entidad, los cuales deberán asistir y prestar el transporte a los funcionarios del personal Auxiliar de Servicios Generales, al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto cuando estos se dirijan a la entidad y de regreso a sus casas. Para ello se acordará un punto de referencia para tal efecto.

Además de estos, los directivos de la entidad también deberán asistir físicamente a la entidad en los casos en que el Contralor Distrital convoque a reunión de manera urgente para tratar temas de suma importancia y de carácter excepcional que no puedan ser tratados por cualquier medio electrónico.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **cero horas (00:00 am) del día 27** de abril de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS**, en los Procesos de Jurisdicción Coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal, Oficina Jurídica, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, procedimientos Administrativos que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las **cero horas (00:00 am) del día 27** de abril de 2020.

**RESOLUCION No. 107 del 13 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Quedaran sujetos al termino de suspensión, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios referentes al personal Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, y Conductores deberán cumplir sus funciones de manera presencial, en las instalaciones de la entidad, de la siguiente manera: tres (3) días a la semana en las instalaciones de la entidad en los términos estimulados en la circular 10 de fecha 08 de abril de 2020, hasta cuando dure el aislamiento obligatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios asignado a los cargos de Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberán cumplir sus funciones de manera presencial los días viernes 17 y 24 de abril de 2020. De igual forma los Directivos de la entidad deberán asistir a las instalaciones de la entidad cuando el Contralor Distrital convoque a reunión de carácter urgente para tratar temas que no puedan ser resueltos por medio electrónico.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Dirección Administrativa y Financiera expedirá los respectivos oficios donde conste la calidad de los funcionarios y la causal por la cual podrán transitar como excepción al aislamiento preventivo obligatorio.

**RESOLUCION No. 107 del 13 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL**, razón por la cual se **ORDENA** a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer

de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos: [contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co); [rhumano@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:rhumano@contraloriadecartagena.gov.co); [srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.


**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los trece (13) días del mes de abril de Dos Mil veinte (2020).



**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena (E)




**Vo. Bo.** Leonardo Orozco de Brigard  
Jefe Oficina Asesor Jurídico

Vo.Bo. Miguel Torres Marrugo  
Director Administrativo y Financiero.



**Vo. Bo.** Angela Lobelo Gualdron  
Coordinadora de Talento Humano.



**Proyecto y Elaboro.** Maybeth Pérez Moreno.  
Abogada Asesor Externo.

**RESOLUCION No. 115 del 27 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad, con fundamento al Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el presidente de la republica ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 señala en el punto 13 del artículo tercero la siguiente excepción al aislamiento preventivo obligatorio:

*“Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.”*

Que el Decreto No. 491 de 2020 en el parágrafo de su Artículo tercero dispone que:

*“Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”*

Que, a pesar de estar cerrada la infraestructura física, hay funcionarios que por sus deberes funcionales están en la obligación de asistir a la Contraloría Distrital, que en caso de nuestra entidad podemos mencionar los señalados en los siguientes numerales:

*“26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*

*34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.”*

**RESOLUCION No. 115 del 27 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que teniendo en cuenta lo anterior y para salvaguardar la salud de los funcionarios que asisten a la entidad se hace indispensable la asistencia del personal Auxiliar de Servicios Generales, dedicados al aseo de la entidad.

Igualmente existe actividades que solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad como lo son el archivo general de la entidad y custodia de las hojas de vida de personal, al igual que suministrar dichos expedientes para trámite de peticiones, cómo también suministrar o recepcionar información que hace parte de las hojas de vida de los funcionarios (comprobantes de pago de nómina, y seguridad social, novedades de personal y otros) razón por la cual se hace necesario la presencia del funcionario responsable que corresponde al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06.

Por su parte también se requiere la asistencia del Tesorero, el Contador y el Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad para garantizar los pagos de nóminas, honorarios, prestaciones sociales de los funcionarios y demás cuentas por pagar de la Contraloría Distrital, toda vez que estas actividades solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad.

En igual sentido esta directriz se aplicará a los conductores de la entidad, los cuales deberán asistir y prestar el servicio de transporte cuando sea requerido y de acuerdo a la necesidad del servicio.

Además de estos la Auxiliar Administrativa Código 406 Grado 05 de la Dirección Administrativa y Financiera deberá asistir a la entidad cuando sea requerida por el jefe inmediato, es decir el Director Administrativo y Financiero; en esta misma condición se encontrarán los directivos de la entidad quienes también deberán asistir físicamente a la entidad en los casos en que el Contralor Distrital convoque a reunión de manera urgente para tratar temas de suma importancia y de carácter excepcional que no puedan ser tratados por cualquier medio electrónico.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **cero horas (00:00 am) del día 11** de mayo de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

**RESOLUCION No. 115 del 27 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS** procesales en los procesos de Jurisdicción Coactiva, Sanciones, Responsabilidad Fiscal, Oficina Jurídica, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, procedimientos administrativos que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las **cero horas (00:00 am) del día 11** de mayo de 2020.

Quedaran sujetos al termino de suspensión, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios referentes al personal Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, y Conductores deberán cumplir sus funciones de manera presencial, en las instalaciones de la entidad todos los días, respecto al el Auxiliar Administrativo Código 406 Grado 05 deberá asistir a la entidad cuando sea requerido por el jefe inmediato, así mismo los Directivos de la entidad deberán asistir a las instalaciones de la entidad cuando el Contralor Distrital convoque a reunión de carácter urgente para tratar temas que no puedan ser resueltos por medio electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios asignado a los cargos de Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberán cumplir sus funciones de manera presencial los días miércoles 29 y miércoles 6 de mayo de 2020.



**RESOLUCION No. 115 del 27 de abril de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**PARAGRAFO TERCERO:** La Dirección Administrativa y Financiera expedirá los respectivos oficios donde conste la calidad de los funcionarios y la causal por la cual podrán transitar como excepción al aislamiento preventivo obligatorio.

**ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL,** razón por la cual se **ORDENA** a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos: [contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co); [rhumano@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:rhumano@contraloriadecartagena.gov.co); [srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.


**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil veinte (2020).



**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena (E)



**Vo. Bo. Leonardo Orozco**  
Jefe Oficina Asesor Jurídico



**Vo. Bo. Angela Lobelo Gualdron**  
Coordinadora de Talento Humano.



**Proyecto y Elabora.** Maybeth Pérez Moreno.  
Abogada Asesor Externo.

**RESOLUCION No. 121 del 11 de mayo de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad, con fundamento al Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 el presidente de la republica ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el decreto 637 del 06 de mayo de 2020 el Presidente de la republica ordeno extender la vigencia del decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ampliándolo a 30 días más, a causa de la pandemia producida por el virus Coronavirus, Covid-19.

Que el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 señala en el punto 13 del artículo tercero la siguiente excepción al aislamiento preventivo obligatorio:

*“Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.”*

Que el Decreto No. 491 de 2020 en el párrafo de su Artículo tercero dispone que:

*“Párrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”*

Que, a pesar de estar cerrada la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hay funcionarios que por sus deberes funcionales están en la obligación de asistir a la Entidad, y que para el caso sub examine se hace imperativo mencionar los señalados en los siguientes numerales:

*“27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*

**RESOLUCION No. 121 del 11 de mayo de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

*35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y para salvaguardar la salud de los funcionarios que asisten a la entidad se hace indispensable la asistencia del personal Auxiliar de Servicios Generales, dedicados al aseo de la entidad.

Igualmente existe actividades que solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad como lo son el archivo general de la entidad y custodia de las hojas de vida de personal, al igual que suministrar dichos expedientes para trámite de peticiones, cómo también suministrar o recepcionar información que hace parte de las hojas de vida de los funcionarios (comprobantes de pago de nómina, y seguridad social, novedades de personal y otros) razón por la cual se hace necesario la presencia del funcionario responsable que corresponde al Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06.

Por su parte también se requiere la asistencia del Tesorero, el Contador y el Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad para garantizar los pagos de nóminas, honorarios, prestaciones sociales de los funcionarios y demás cuentas por pagar de la Contraloría Distrital, toda vez que estas actividades solamente se pueden desarrollar en las instalaciones de la entidad.

En igual sentido esta directriz se aplicará a los conductores de la entidad, los cuales deberán asistir y prestar el servicio de transporte cuando sea requerido y de acuerdo a la necesidad del servicio.

Además de estos la Auxiliar Administrativa Código 406 Grado 05 de la Dirección Administrativa y Financiera deberá asistir a la entidad cuando sea requerida por el jefe inmediato, es decir el Director Administrativo y Financiero; en esta misma condición se encontraran los directivos de la entidad quienes también deberán asistir físicamente a la entidad en los casos en que el Contralor Distrital convoque a reunión de manera urgente para tratar temas de suma importancia y de carácter excepcional que no puedan ser tratados por cualquier medio electrónico.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **cero horas (00:00 am)** del día 25 de mayo de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

**RESOLUCION No. 121 del 11 de mayo de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS** procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las **cero horas (00:00 am)** del día 25 de mayo de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden recepcionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios referentes al personal Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06, y Conductores deberán cumplir sus funciones de manera presencial, en las instalaciones de la entidad todos los días, respecto al el Auxiliar Administrativo Código 406 Grado 05 deberá asistir a la entidad cuando sea requerido por el jefe inmediato, así mismo los Directivos de la entidad deberán asistir a las instalaciones de la entidad cuando el Contralor Distrital convoque a reunión de carácter urgente para tratar temas que no puedan ser resueltos por medio electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios asignado a los cargos de Tesorero, Contador y Técnico Operativo de Presupuesto adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberán cumplir sus funciones de manera presencial los días **13 de mayo y 22 de mayo de 2020**.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Dirección Administrativa y Financiera expedirá los respectivos oficios donde conste la calidad de los funcionarios y la causal por la cual podrán transitar como excepción al aislamiento preventivo obligatorio.

**RESOLUCION No. 121 del 11 de mayo de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL**, razón por la cual se **ORDENA** a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos: [contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co); [rhumano@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:rhumano@contraloriadecartagena.gov.co); [srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



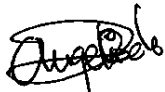
**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena (E)



**Vo. Bo. Leonardo Orozco de B.**  
Jefe Oficina Asesor Jurídico



**Vo. Bo. Miguel Torres Marrugo**  
Director Administrativo y Financiero.



**Vo. Bo. Angela Lobelo Gualdron**  
Coordinadora de Talento Humano.



**Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno.**  
Abogada Asesor Externo.

**RESOLUCION No. 125 del 26 de mayo de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en todo el territorio nacional.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 *"por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones."*

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad.

Que con fundamento al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual el Presidente de la Republica ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, hasta el día 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020. Se hace necesario seguir con el cierre de la infraestructura física de la entidad, la suspensión de términos y realizar trabajo en casa.

Que se hace necesario implementar las medidas que se establecen en la presente Resolución con carácter de urgente teniendo en cuenta la gravedad de la pandemia del COVID-19 y a los casos detectados el día de hoy en la ciudad de Cartagena, por lo que amerita dar especial protección al derecho a la vida a la salud y al trabajo, por lo que servidores de la entidad utilizando los TIC'S desarrollen sus labores desde su domicilio, estableciéndose que deben cumplir con las funciones establecidas y tener disponibilidad de horario laboral desde su residencia.

Que dentro de la entidad en semanas pasadas se presentó un caso positivo de Covid-19, por lo cual se hace imperativo restringir en su totalidad el acceso a las instalaciones de la misma por cualquier persona hasta tanto se encuentre totalmente desinfectada la planta, por tanto y para no suspender la prestación del servicio se autoriza para todos los empleados y contratistas de la entidad sin excepción alguna el trabajo en casa.

**RESOLUCION No. 125 del 26 de mayo de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad  
Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **doce horas (12:00 pm)** del día 31 de mayo de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS** procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las **doce horas (12:00 pm)** del día 31 de mayo de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden receptionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL**, razón por la cual se **ORDENA** a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

**RESOLUCION No. 125 del 26 de mayo de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**ARTICULO QUINTO:** Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos: [contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co); [rhumano@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:rhumano@contraloriadecartagena.gov.co); [srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



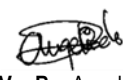
**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena (E)



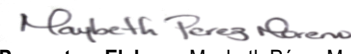
**Vo. Bo. Leonardo Orozco De Brigard**  
Jefe Oficina Asesor Jurídico



**Vo. Bo. Miguel Torres Marrugo**  
Director Administrativo y Financiero.



**Vo. Bo. Angela Lobelo Gualdron**  
Coordinadora de Talento Humano.



**Proyecto y Elaboro.** Maybeth Pérez Moreno.  
Abogada Asesor Externo.



**RESOLUCION No. 126 del 1 de Junio de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 *“por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones.”*

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que con fundamento al Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 mediante el cual el Presidente de la República ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de Junio, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de Julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; por lo cual se hace necesario seguir con el cierre de la infraestructura física de la entidad, la suspensión de términos y realizar trabajo en casa.

Que el Ministerio del Interior, mediante circular externa de 29 de mayo de 2020, solicitó al Alcalde Mayor de Cartagena, adoptar decretos para dar cumplimiento a las ordenes impartidas para garantizar la vida de los habitantes de la ciudad de Cartagena.

Que la alcaldía Distrital de Cartagena mediante Decreto 0626 del 30 de mayo de 2020, procedió a adoptar el aislamiento obligatorio preventivo ordenado mediante el Decreto 749 del 28 de mayo emitido por la Presidencia de la República y a cogerse a las directrices particulares que fueron emitida para la ciudad de Cartagena por incremento de casos del virus Covid-19 en la ciudad, mediante circular externa del 29 de mayo de 2020.

Que se hace necesario implementar las medidas que se establecen en la presente Resolución con carácter de urgente teniendo en cuenta la gravedad de la pandemia del COVID-19 y a los casos detectados el día de hoy en la ciudad de Cartagena, por lo que amerita dar especial protección al derecho a la vida a la salud y al trabajo, por lo que servidores de la entidad utilizando los TIC'S desarrollen sus labores desde su domicilio, estableciéndose que deben

**RESOLUCION No. 126 del 1 de Junio de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad cumplir con las funciones establecidas y tener disponibilidad de horario laboral desde su residencia.

Que dentro de la entidad en semanas pasadas se presentó un caso positivo de Covid-19, por lo cual se hace imperativo restringir en su totalidad el acceso a las instalaciones de la misma por cualquier persona hasta tanto se encuentre totalmente desinfectada la planta, por tanto y para no suspender la prestación del servicio se autoriza para todos los empleados y contratistas de la entidad sin excepción alguna el trabajo en casa.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **doce horas (12:00)** del día 01 de Julio de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS** procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las **doce horas (12:00)** del día 01 de Julio de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden recepcionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

**RESOLUCION No. 126 del 1 de Junio de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL**, razón por la cual se **ORDENA** a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos: [contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co); [rhumano@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:rhumano@contraloriadecartagena.gov.co); [srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias al primer (01) día del mes de Junio de dos mil veinte (2020).

**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena (E)



**Vo. Bo.** Leonardo Orozco  
Jefe Oficina Asesor Jurídico



**Vo. Bo.** Miguel Torres Marrugo  
Director Administrativo y Financiero.



**Vo. Bo.** Angela Lobelo Gualdron  
Coordinadora de Talento Humano.



**Proyecto y Elabora.** Maybeth Pérez Moreno.  
Abogada Asesor Externo.

**RESOLUCION No. 142 del 1 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 *“por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones.”*

Que mediante la Resolución No.099 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Distrital de Cartagena, decretó el cierre de la infraestructura física de la entidad, mantuvo la suspensión de términos y autorizó el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que con fundamento al Decreto 878 del 25 de junio de 2020 mediante el cual el Presidente de la Republica modifico y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de junio de 2020, ampliando el término de aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de Julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19;

Que con ocasión a lo anterior se hace necesario seguir con el cierre de la infraestructura física de la entidad, la suspensión de términos y realizar trabajo en casa, hasta el día 08 de julio de 2020, en razón de analizar muy de cerca la situación y establecer bajo los lineamientos de las autoridades la mejor manera de brindar apoyo, dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

Que el Ministerio del Interior, mediante circular externa de 29 de mayo de 2020, solicitó al Alcalde Mayor de Cartagena, adoptar decretos para dar cumplimiento a las ordenes impartidas para garantizar la vida de los habitantes de la ciudad de Cartagena.

Que la alcaldía Distrital de Cartagena mediante Decreto 0626 del 30 de mayo de 2020, procedió a adoptar el aislamiento obligatorio preventivo ordenado mediante el Decreto 749 del 28 de mayo emitido por la Presidencia de la Republica y a cogerse a las directrices particulares que fueron emitida para la ciudad de Cartagena por incremento de casos del virus Covid-19 en la ciudad, mediante circular externa del 29 de mayo de 2020.

**RESOLUCION No. 142 del 1 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

Que se hace necesario implementar las medidas que se establecen en la presente Resolución con carácter de urgente teniendo en cuenta la gravedad de la pandemia del COVID-19 y a los casos detectados el día de hoy en la ciudad de Cartagena, por lo que amerita dar especial protección al derecho a la vida a la salud y al trabajo, por lo que servidores de la entidad utilizando los TIC'S desarrollen sus labores desde su domicilio, estableciéndose que deben cumplir con las funciones establecidas y tener disponibilidad de horario laboral desde su residencia.

Que dentro de la entidad en semanas pasadas se presentó un caso positivo de Covid-19, por lo cual se hace imperativo restringir en su totalidad el acceso a las instalaciones de la misma por cualquier persona hasta tanto se encuentre totalmente desinfectada la planta, por tanto y para no suspender la prestación del servicio se autoriza para todos los empleados y contratistas de la entidad sin excepción alguna el trabajo en casa.

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Distrital de Cartagena hasta las **doce horas (12:00)** del día 08 de Julio de 2020, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la Republica, mientras seguimos analizando muy de cerca de situación y bajo los lineamientos de las autoridades para encontrar la mejor manera de dar respuesta a nuestros usuarios y sujetos de control.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS** procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, hasta las **doce horas (12:00)** del día 08 de Julio de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los términos administrativos y los Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, estos no estarán contemplados dentro de la suspensión de termino, pues se pueden recepcionar denuncias, responder peticiones o consultas dentro del término de suspensión de igual manera se podrá adelantar los trámites pertinentes con ocasión a los procesos disciplinarios que se vayan a iniciar o que ya estén en curso; así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

**RESOLUCION No. 142 del 1 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se extiende el término de cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad

**ARTICULO TERCERO: AUTORICESE** para los servidores de la Contraloría Distrital de Cartagena realizar el trabajo en casa, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Para lo cual los servidores deben garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario laboral normal de la entidad y estar disponible a los requerimientos electrónicos que le realicen sus jefes inmediatos.

**ARTICULO CUARTO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL**, razón por la cual se **ORDENA** a la oficina de Sistemas de la entidad, disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad hasta tanto sea superada la contingencia antes manifiesta.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los funcionarios de la entidad sin excepción, deberán remitir informes de gestión individual semanalmente y de manera detallada a su Jefe de área, así mismo el Jefe de cada área deberá hacer un consolidado de todas las gestiones manifestadas por los funcionarios y remitirlo a la Dirección Administrativa y financiera, los cuales serán anexados en sus hojas de vida, como soporte del trabajo realizado en casa, a los siguientes correos: [contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co); [rhumano@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:rhumano@contraloriadecartagena.gov.co); [srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:srecursoshumanos@contraloriadecartagena.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias al primer (01) día del mes de Julio de dos mil veinte (2020).



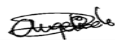
**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena (E)




**Vo. Bo. Leonardo Orozco de Brigard**  
Jefe Oficina Asesor Jurídico



**Vo. Bo. Miguel Torres Marrugo**  
Director Administrativo y Financiero.



**Vo. Bo. Angela Lobelo Gualdron**  
Coordinadora de Talento Humano.



**Proyecto y Elaboro. Maybeth Pérez Moreno.**  
Abogada Asesor Externo.